



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción proveedor VIER S.A.

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2019-03454485-GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual tramita el sumario de aplicación de sanciones contractuales al proveedor VIER S.A Prov. N° 191.001; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 2, corre agregada la nota de la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes con fecha 24/06/19, detallando las falencias detectadas posteriores a los trabajos que se encuentran ya ejecutados y recepcionados.

Que en Orden n°5 se intima al proveedor vía email, a los efectos de que en el término de (5) días hábiles, cumpla en solucionar y reparar las falencias detectadas.

Que en Orden N° 9, se informa que Vier S.A. no ha llevado personal a trabajar para realizar los trabajos pendientes y no ha realizado salvedad alguna.”

Que en Orden N°13, la Dra. Marisa Duplessis, concluye el Dictamen, manifestando que habiendo sido notificado y emplazada la empresa, sin que el proveedor ajuste la provisión a lo adjudicado y sin invocar causal de fuerza mayor, corresponde iniciar el trámite sancionatorio.

Que en Orden 36, el Registro Único de Proveedores (RUP) informa que la firma VIER S.A. se encuentra suspendida en el RUP por el término de un año, conforme lo dispuesto en Disposición N° DF2020-02717526-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que analizados los antecedentes del caso y no habiendo recibido descargo alguno por parte del proveedor VIER S.A, que el incumplimiento de la prestación es pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS**, contemplado por el Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154 ap.2. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/15. Lo que debe tenerse en cuenta para determinación de la sanción a aplicar.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor VIER S.A, en razón del incumplimiento contractual incurrido. A este efecto debe considerarse que el incumplimiento de la prestación es pasible de una sanción de **SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS** (conf. Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154, ap. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015). Teniendo en cuenta que el proveedor se encuentra suspendido en el Registro Único de Proveedores, por el término de un año, la importancia y los efectos del incumplimiento constatado, se considera prudencial aplicar al proveedor en cuestión una sanción de **UN AÑO** de suspensión en el Registro Único de Proveedores, con más una multa estimada en el 20%, calculado sobre el valor de los trabajos no realizados.

Que respecto a la penalidad de **MULTA** que corresponde aplicar en el caso, se advierte la necesidad de un pronunciamiento previo por parte de las autoridades del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, quienes deberán proceder a su liquidación en función de la entidad económica del incumplimiento. Por tal razón, corresponde diferir la decisión sobre el punto para la oportunidad en que dicha información sea producida.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la firma VIER S.A. (Prov. N° 191.001), la sanción de **SUSPENSIÓN** en el Registro Único de Proveedores por el término de **UN AÑO**, la que deberá anotarse en su legajo para comenzar a regir a partir del día inmediatamente posterior a la fecha en la que opere el vencimiento de la dispuesta por Disposición N° DI-2020-02717526-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

ARTÍCULO 2°: Aplicar a VIER S.A. (Prov. N° 191.001), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, la siguiente penalidad prevista en el Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015: **MULTA del 20%**, calculado sobre el valor de los trabajos no realizados.

ARTÍCULO 3°: Diferir la aplicación de la penalidad prevista en el Artículo 2° a las resultas de la liquidación que deberá practicar el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, en función de la entidad económica del incumplimiento.

ARTÍCULO 4°: Sin perjuicio de las acciones que correspondan instar para el cobro de de la sanción económica prevista en el Art. 1° de la presente, dispóngase extinguir dicha obligación mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga derecho a percibir el proveedor por parte de la Administración (conf. Art. 923 Cód.Civ. y Com.Nac). A este último efecto, comuníquese la presente a Contaduría General de la Provincia y por su intermedio a Tesorería General de la Provincia a fin de que se practiquen las deducciones que correspondan sobre los saldos de las facturas correspondientes a los servicios prestados por el proveedor, pendientes de pago a la fecha.

ARTÍCULO 5°: Notifíquese electrónicamente al interesado; inscribese en el Registro de Sancionados del RUP; agréguese a las actuaciones, publíquese y comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para que proceda según lo dispone el Artículo 3° de la presente Disposición.

